

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 105

Referencia:

Año: 1917

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-11-1917

Título: POR EL CUAL SE REFORMAN ALGUNAS DISPOSICIONES SOBRE VENTA DE LICORES AL POR MENOR.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 02791

Publicada el: 04-12-1917

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Ventas, Comercio e industria, Productos industriales, Alcohol, Bebidas alcohólicas, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 4.747

Rollo: 108

Posición: 529

Padro F. González, natural de Doña Mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Gualaca, condenado a sufrir la pena de seis meses de reclusión como responsable del delito de Heridas, según sentencia firme de la Corte Suprema de Justicia, pide al Poder Ejecutivo rebajarle la tercera parte de esa pena; y cumpliendo el mencionado reo las dos terceras partes de la pena impuesta, el día de Diciembre próximo y habiendo sido buena su conducta durante el tiempo de su prisión, se dispone rebajarle la tercera parte de dicha pena y ordenar al Gobernador de la Provincia de Chiriquí lo ponga en libertad en la fecha mencionada, si no estuviera cumpliendo otra pena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
RAMON M. VALDES.
El Secretario de Gobierno y Justicia.
Eusebio A. Morales.

CONTRATO NUMERO 11
Los suscritos, a saber, Leopoldo Arosemena, Gobernador de la Provincia de Herrera, por una parte que en adelante se denominará el Gobierno, y Antonio Batista por la otra, que se llamará el Contratista, han celebrado el contrato siguiente:

El Contratista se compromete:
A dar en arriendo al Gobierno de la República una casa de su propiedad ubicada en el Distrito de Chitré, situada en la calle de "Los Maestros", cuyo local reúne buenas condiciones y es suficientemente capaz para que en ella funcione la Fiscalía del Circuito.

A mantener en perfecto estado de uso y limpieza, el antedicho local por el término del arrendamiento.
El Gobierno se obliga:

A hacer pagar al Contratista la suma de cinco balboas (B. 5.00) de las arcas nacionales, mensualmente.

Este contrato comenzará a surtir sus efectos desde hoy ocho (8) de Octubre y para su validez necesita la aprobación del señor Presidente de la República, siendo su duración de un año.

Como constancia se hacen dos ejemplares de un mismo tenor en Chitré a los ocho días de Octubre de mil novecientos diez y siete, dejando una copia exacta.

El Gobernador,
Leop. Arosemena.

A ruego de Antonio Batista que dice no sabe firmar, lo hace,
Daniel P. Barbera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Panamá, Noviembre 27 de 1917.

Aprobado.
Regístrese, publíquese y devuélvase.

RAMON M. VALDES.
El Secretario de Gobierno y Justicia.
Eusebio A. Morales.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 105 DE 1917
(de 22 de Noviembre)

por el cual se reforman algunas disposiciones sobre venta de licores al por menor.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 1o. Toda persona que desee establecer una venta de licores, deberá solicitar del Alcalde del Distrito, por medio de un memorial, el correspondiente licenencia; y si encontrara dicho empleado que no hay inconveniente para que se le conceda, pasará el mismo escrito al Inspector General de Rentas, o, en su defecto, al Inspector Seccional o Colector de Hacienda respectivos, para que hagan la calificación del establecimiento y fijen el impuesto mensual que le corresponda. Pagado que haya sido dicho impuesto por el interesado, presentará éste ante el Alcalde el correspondiente recibo, a efecto de que le sea expedida por dicho funcionario la licencia correspondiente al mes a que el recibo se refiere.

Las calificaciones que hagan los Inspectores Seccionales o los Coletores de Hacienda, tendrán el carácter de provisionales y de ellas darán aviso inmediato al Inspector General para que haga la calificación definitiva.

Artículo 2o. Siempre que el Alcalde ordene la clausura de una cantina, por razones de moralidad pública o por cualquiera otra causa prevista por la ley, informará de la providencia al Inspector General de la Renta; y éste, a su vez, dará cuenta al empleado de Hacienda respectivo, para que se devuelva al interesado la parte del impuesto que corresponda a los días que faltan para que venza la licencia.

Queda en estos términos reformado el artículo 5o. del Decreto Ejecutivo No. 75, de 12 de Septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
Aurelio Guardia.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a ser miembro del Cuerpo que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que semestralmente haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

- 1o. Su fe de bautismo, si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;
- 2o. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;
- 3o. Certificación de la Alcaldía de la Cárcel del Circuito y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;
- 4o. Dos cartas de recomendación

de personas bien conocidas y de indudable honorabilidad, y

5o. Constancia, si hubieren pertenecido antes a la Institución de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.
El Comandante,
S. Anguloza.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día Jueves 20 de Diciembre próximo, se recibirán propuestas, en pliego cerrado en la Secretaría de Gobierno y Justicia para la celebración de un contrato sobre conducción terrestre de todos los correos que circulan entre los Distritos de las Provincias de Herrera y de Los Santos; entre la Administración Principal de Correos de Chitré y el puerto de ese nombre y entre la Administración Subalterna de Correos de Las Tablas y los puertos de Aguas y de Guararé y el transpórtase dos veces por mes de los Correos de Chitré o de Las Tablas al Corregimiento de Sabana Grande; de Chitré al Corregimiento de Chupampa y de Las Tablas a los Corregimientos de La Palma y de Paritilla.

Cada postor debe depositar en la Tesorería General de la República, en las Administraciones Provinciales de Hacienda de Herrera y de Los Santos o en el Banco Nacional, para que su postura sea admisible, la suma de doscientos balboas (B. 200.00) que perderá si después de hecha la adjudicación no formalizare el contrato.

Los pliegos de propuestas serán abiertos a las dos de la tarde del día señalado para la licitación y desde esa hora hasta las cuatro de la tarde del mismo día se oírán las pujas y repujas verbales.

La base fijada para esta licitación es de trescientos balboas (B. 300.00) mensuales, suma que el Gobierno pagará al Contratista por toda remuneración.

El respectivo pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia, en las Gobernaciones de Los Santos y de Herrera y en la Administración Principal de Correos de Chitré y en la Subalterna de Las Tablas.

Panamá, Noviembre 19 de 1917.
El Secretario de Gobierno y Justicia.
Eusebio A. Morales.

30 vs. 12.

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Hatillo."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad nacional conocidos con el nombre de "El Hatillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, sea

admisible en pago de uno o varios Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 55 de 1917.

Panamá, Marzo 27 de 1917.
El Tesorero General de la República,
J. M. Atzamora.

AVISO

Para que no se alegue ignorancia, esta Secretaría avisa a los interesados, que no está responsable de las demoras que sufran los asuntos pendientes, si no suministran oportunamente el papel sellado, según lo prescribe la disposición del artículo 1o. del artículo 388 del Código Fiscal para dictar y expedir las copias de las resoluciones correspondientes.

Panamá, Noviembre 22 de 1917.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Gilio Arce.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4o. de la Ley 13 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las leyes, decreto y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Setiembre de 1917.
M. Almanza Caballero.
Arquivero Nacional.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

- De 9 a. m. a 12 m. y
 - De 2 p. m. a 6 p. m.
- El Secretario sólo recibirá
De 9 a 11 a. m. y
de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
Aurelio Guardia.

LEYES DE 1912 Y 1915

En la Tesorería General de la República se encuentran de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboas (B. 1.00) al ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. Atzamora.